



## DICTAMEN 1/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

**Presidenta**

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

**Vicepresidente**

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Pedro DELGADO ALCUDIA

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

**Administración Educativa del Estado:**

D. José Manuel BAR CENDÓN

*Director General de Planificación y Gestión Educativa*

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

*Director Gabinete Secretaría General de FP*

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

*Secretaria General*

incorporación a las distintas enseñanzas, propiciando la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

El artículo 67.1 de la Ley establece que pueden incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso. Además de las personas adultas, excepcionalmente, pueden también cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden .../2021, por la que se modifica la orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y su currículo para las personas adultas en modalidad presencial, a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

### I. Antecedentes y Contenido

#### Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (LOE) modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, pone de relieve que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, para su desarrollo personal y profesional. Para ello, el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente y en ese sentido facilitar al alumnado para aprender por sí mismo y a las personas adultas su



La Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y su currículo para las personas adultas en modalidad presencial, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio. Las enseñanzas específicas para adultos quedaron estructuradas en ámbitos y organizadas en Enseñanzas Iniciales y Enseñanzas secundarias, con dos niveles en cada ámbito (a) Enseñanzas Iniciales I y b) Enseñanzas Iniciales II. Por su parte, las enseñanzas secundarias quedaban también organizadas en dos niveles para cada ámbito (Nivel I y Nivel II), tras la superación de los cuales el alumnado obtiene el título de Graduado/a en educación secundaria obligatoria.

La LOE, en su artículo 68, apartado 2, regula asimismo que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, deben organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En la organización de dichas pruebas se garantizará la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por otra parte, en el artículo 24.1 de dicha Orden se estableció la temporalidad bianual de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, que según determina la Ley, deben organizarse periódicamente por las Administraciones educativas.

En la parte expositiva del proyecto de Orden se pone de relieve que el número de aspirantes que participan en cada una de las dos pruebas que se convocan en un mismo año es muy reducido, por lo que con el fin racionalizar el gasto público y los recursos humanos que conlleva la celebración de dos convocatorias, se estima adecuado lograr la finalidad de estas pruebas mediante una sola convocatoria. Para ello se modifica la Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, en su artículo 24.1. Según se afirma en la parte expositiva del proyecto, se establece un mínimo de una convocatoria anual, de forma que si aumentase el número de participantes habría incrementar el número de convocatorias sin llevar a cabo una reforma normativa previa.

## Contenido

El proyecto de Orden modifica la Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y sus currículos para las personas adultas en modalidad presencial, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio.

El proyecto consta de un artículo Único que modifica el apartado 1 del artículo 24 de la Orden indicada.



La Orden se completa con dos Disposiciones finales. En la primera se regula la Aplicación de la orden, atribuyendo a la Secretaría de Estado de Educación la aprobación de Resoluciones e Instrucciones al respecto y, en la segunda Disposición final, su entrada en vigor,

## **II. Apreciaciones sobre adecuación normativa**

No se aprecian aspectos en este apartado.

## **III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas**

### ***a) Denominación del Ministerio de Educación y Formación Profesional***

Se observa que la denominación del Ministerio a lo largo del proyecto de Orden es distinta según los casos. En la mayor parte de las menciones se utiliza la denominación de “Ministerio de Educación”.

Se **sugiere estudiar el criterio** según el cual la denominación del Ministerio podría figurar como: “Ministerio de Educación y Formación Profesional”, para las actuaciones realizadas por el Ministerio, tras la vigencia del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, y Real Decreto 498/2020, de 28 de abril. Por su parte, siempre que se aluda a la Orden original modificada, cabría utilizar la denominación de “Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”, tal y como aparecía en la denominación de la Orden que se modifica, publicada en el «BOE» núm. 162, de 8 de julio de 2017.

## **IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma**

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto.

## **V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente**

### ***1) Artículo único***

Añadir el texto subrayado:

*“Artículo único. Modificación de la Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y su currículo para las personas adultas en modalidad*



*presencial, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.*

*El apartado 1º del artículo 24 de la Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y su currículo para las personas adultas en modalidad presencial, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, queda redactado de la siguiente forma:*

*Artículo 24. Pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria:*

*1. Anualmente se convocará, al menos, una prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Esta prueba se compondrá de tres ejercicios diferenciados, que se corresponderán con los ámbitos recogidos en la presente orden.*

*2. En el caso de personas con discapacidad mayores de 18 años, en aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, diseño para todos y accesibilidad universal para la realización de estas pruebas se tomará como referente la problemática específica de cada persona con discapacidad que se presente a las pruebas. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.*

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 1 de febrero de 2022  
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº  
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -